

SECRETARÍA: Señora Juez paso a su Despacho el proceso de Declaración de Pertenencia, identificado con el radicado N°: 2021-00098-00, informándoles que el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 15 de octubre del presente año (fl. 19 a fl. 21), subsana demanda para que sea admitida. Sírvasse proveer. Octubre 21 de 2021.

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: PERTENENCIA

Radicación: **2021-00098-00**

Demandante: ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO (YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL, MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA)
Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Como quiera que la parte demandante subsanó el defecto del cual adolecía la presente demanda de Declaración de Pertenencia, incoada por **ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO**, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO, los señores, **YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL, MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA y HEREDEROS INDETERMINADOS**, esto es, aportó los anexos faltantes de la demanda, es decir los registros civiles de nacimiento de las señoras MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL y MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA (fl. 19 a fl.21). De conformidad con los requisitos del artículo 375 del C.G.P.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y por la ubicación del inmueble,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble urbano ubicado en la Diagonal 3 No. 6-13 en el Barrio San José del Municipio de Toluviejo, presentada por la señora **ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO**, mediante apoderado judicial contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE**

ESCOBAR SILGADO, los señores, **YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL, MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA y HEREDEROS INDETERMINADOS**. Désele el trámite indicado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-13303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, del predio objeto de este asunto (artículo 375 numeral 6 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO, los señores, YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR CARRASCAL, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR y MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA, tal como lo dispone el artículo 290 292, o 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el artículo 375 numeral 7° del CGP en concordancia con el artículo 293 del CGP, y siguiendo los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, inclúyase el nombre o razón social del emplazado, las partes del proceso y el juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Y deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente, conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 7° ibídem.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (artículo 375 numeral 6° inciso 3° del CGP). Expídanse las comunicaciones del caso por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a
través de estado N° 133
de fecha
22 de octubre de 2021

MILDRES CONTRERAS
TOUS
Secretaria